



2019-144

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL - PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO  
**DEMANDADOS:** ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339 y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2019-00144-00

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante solicitó requerir al señor JAIRO IGLESIA RORIGUEZ, *“para que en su condición de secuestre del inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, permita de manera perentoria, la instalación de la valla judicial en el inmueble objeto litigioso (sic)”*. A su solicitud acompañó copia del acta de la diligencia de secuestro de fecha 23 de mayo de 2016 que da cuenta de la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-89621 en el que fungió como secuestre el señor Iglesia Rodríguez, sin embargo, dicho inmueble difiere al que es objeto de este proceso el cual se distingue con el folio 040-121101 de esta ciudad, razón por la cual no es posible acceder a lo pedido.

1

Así mismo, la parte demandante ha solicitado en escrito de 30 de marzo de 2022 que se le de aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. referente a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia. No obstante, ello no es posible, pues tal como se dijo en el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en el presente asunto la Fiscalía 43 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad ordenó la cancelación de la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y el demandante pese a aportar las fotografías de la valla el 30 de agosto de 2019: posteriormente, el día 13 de septiembre de 2019 manifestó que la misma fue desinstalada, por lo que no se dan los presupuestos que contempla la norma en comento para ordenar el mencionado registro.

Por consiguiente, el juzgado;



2019-144

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar las referidas solicitudes presentadas por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 11 de mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70aa9d076ab1960b48bb5d82829ddeb6c6ebaba6594250042bd377320238a4dc**

Documento generado en 10/05/2022 06:09:16 PM

2

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**